



PROCESO: VERBAL.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE. DIANA ROCÍO MORALES DEL TORO y otros

DEMANDADO: BANCO DE OCCIDENTE Y OTRA

RADICACIÓN: 2023-00023.

BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Se presenta demanda de responsabilidad civil extracontractual contra dos personas jurídicas. De acuerdo a lo dispuesto en la regla 5ª del artículo 28 del C. G del P., territorialmente es competente el juez del domicilio principal, y cuando se trate de asunto vinculado a una sucursal o agencia lo será a prevención el juez de aquel y de ésta.

El banco de Occidente tiene su domicilio principal en la ciudad de Cali, Seguros del Estado en Bogotá D.C., con lo que inicialmente la competencia para conocer del asunto correspondería a los jueces de esas ciudades.

Ahora, no puede decirse que en este caso el asunto es de competencia de los jueces de este circuito judicial porque las dos sociedades demandadas tengan sucursales o agencias aquí, ya que para asignar la competencia territorial en ese caso el asunto debe estar vinculado a esas sucursales o agencias.-

De la demanda y sus anexos no se puede decir que el asunto esté vinculado a las agencias o sucursales de las sociedades demandadas en Barranquilla, pues no hay ninguna prueba documental que así lo indique. La única prueba documental es una comunicación de Seguros del Estado informando que en caso de aceptación de la propuesta la aceptación debe manifestarla por escrito a la Calle 99 A No 70 G - 36, o telefónicamente al 6138600 Ext. 130 en Bogotá.-

Tampoco genera competencia territorial para este circuito judicial el lugar de ocurrencia de los hechos, acorde a lo señalado en la regla 6ª del artículo 28 del C. G. del P., pues el accidente acaeció en comprensión territorial del municipio de El Carmen de Bolívar, según lo dicho en el escrito de demanda y el informe de accidente de tránsito.

Así las cosas, el asunto será remitido al Juzgado Promiscuo del Circuito de Carmen de Bolívar, por despachar en la sede judicial más próxima al domicilio de los demandantes.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) RECHAZAR, la anterior demanda por falta de competencia.

2º) ORDENAR la remisión de la demanda junto con sus anexos al Juzgado Promiscuo del Circuito de Carmen de Bolívar - Bolívar.

3º) TENER al doctor JOSÉ EDUARDO LLANO MARTÍNEZ, como apoderado de los demandantes, en los términos consignados en los poderes a él conferidos

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd75348487787997e041dee430b7d87c72167186727d8eed4a3aaeb76077818d**

Documento generado en 24/02/2023 08:53:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>